

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-CGAF-2025-0124-R Se autoriza y se aprueba la habilitación de la partida presupuestaria Nro. 43, correspondiente a la Dirección Distrital 02D03 Chimbo - San Miguel - Educación, con la denominación Servidor Público de Apoyo 2 y otra 3

MINEDEC-CGAF-2025-0125-R Se autoriza y se aprueba la habilitación de la partida presupuestaria Nro. 167, correspondiente a la Dirección Distrital 13D01 Portoviejo - Educación, con la denominación Analista Circuital Administrativo y de Talento Humano y otra 10

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:

013-2025 Se prohíbe temporalmente la exportación de todas las especies de cangrejos en cualquiera de sus presentaciones, bajo cualquier régimen de exportación, incluidos los regímenes de excepción 17

014-2025 Se emite dictamen favorable para el inicio de negociaciones entre Ecuador y la Unión Europea previo a la suscripción de un Acuerdo de Facilitación de Inversiones Sostenibles 26

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-DTL-2025-2527 Se califica a la doctora Alicia del Rocío López Mayorga, como auditora interna para las entidades de los sectores financieros público y privado sujetas al control de la SB 33

Págs.

**SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA:**

SEPS-INFMR-IGT-2025-0039	Se designa a la señora Jenny Margarita Albuja Varela, como liquidadora de la Asociación de Producción Textil las Orquídeas de Lago ASOTEXORDE, “En Liquidación”.....	35
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2025-0167	Se amplía el plazo para la liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Esfuerzo Ltda. “En liquidación”	39

Resolución Nro. MINEDEC-CGAF-2025-0124-R**Quito, D.M., 20 de octubre de 2025****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**

Pablo Giovanni Arias Morales
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: [...] 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. [...]”*;

Que, el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“[...] Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. [...]”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”*;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social [...]”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“[...] Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“[...] Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“[...] Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus*

funciones [...]”;

Que, el numeral 4 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, prevé: “*Delegación de competencias: Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: [...] 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos [...]*”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Efectos de la delegación.- Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda [...]*”;

Que, el literal j) del artículo 29 de la Codificación Ley Orgánica de Educación Intercultural contempla: “[...] *Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] j. Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley [...]*”;

Que, el artículo 38 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, preceptúa: “*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República [...]*”;

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dictamina: “*Del traspaso de puestos a otras unidades o instituciones. - La autoridad nominadora, previo informe técnico de la unidad de administración del talento humano, podrá autorizar el traspaso de puestos, con la respectiva partida presupuestaria, de una unidad administrativa a otra, dentro de la misma institución. [...]*”;

Que, el literal a) y b) del artículo 50 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: “*Organismos de aplicación. - La aplicación de la presente Ley, en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones, estará a cargo de los siguientes organismos: a) Ministerio del Trabajo; y b) Unidades de Administración del Talento Humano de cada entidad, institución, organismo o persona jurídica de las establecidas en el artículo 3 de la presente Ley*”;

Que, el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público, prevé como competencia del Ministerio del Trabajo: “*Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley [...]*”;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: “[...] *El proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales, económicas y/o de innovación u optimización de los organismos y dependencias estatales. [...]*”;

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: “[...] *La autoridad nominadora y la unidad de administración del talento humano de cada institución serán responsables de mantener vigente y operativa la estructura ocupacional y el manual institucional de puestos, debidamente alineados al modelo de clasificación aprobado por el órgano rector del trabajo. Su incumplimiento constituirá una infracción administrativa grave. Una vez aprobado o actualizado el manual de puestos, toda entidad pública deberá verificar que las funciones efectivamente desempeñadas por cada servidor público correspondan a la categoría, denominación y nivel asignados. La falta de implementación será admisible únicamente cuando exista justificación técnica y presupuestaria debidamente motivada por la unidad de talento humano y aprobada por la autoridad nominadora, la cual deberá ser remitida al Ministerio del Trabajo para su evaluación. [...]*”;

Que, el artículo 152 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: “[...] *Las UATH sobre la base del plan estratégico de necesidades de talento humano adoptados por la autoridad nominadora, solicitarán a través de la autoridad nominadora, la creación de puestos, unidades y áreas, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria y no se exceda de la masa salarial aprobada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la LOSEP*”;

Que, la Disposición General Décima de la Norma Técnica del Subsistema de Planificación del Talento Humano menciona: *“Las instituciones que dentro de la plantilla de talento humano evidencien contratos de servicios ocasionales, previo a crear los puestos requeridos para actividades permanentes, deberán utilizar las partidas vacantes existentes en la institución de ser el caso, previo informe técnico favorable de la UATH y la certificación presupuestaria institucional que garantice el financiamiento de la ocupación de estas partidas vacantes entre las cuales estarán las habilitadas.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025 el Presidente Constitucional de la República dispuso a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, el inicio de la fase de decisión estratégica para realizar reformas institucionales a la Función Ejecutiva;

Que, conforme consta en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 140 de 16 de septiembre del 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, con Acuerdo Ministerial, Nro. MDT-2016-0178 de 29 de julio de 2016, la máxima autoridad del Ministerio del Trabajo, en su artículo 1 determina: *“Delegar a las autoridades nominadoras del sector público previo informe de la UATH institucional las siguientes atribuciones: a) Aprobar los trasposos administrativos de conformidad a lo establecido en los artículos 37 de la LOSEP y 69 de su Reglamento General [...] d) cambio de denominación de puestos de carrera vacantes sin modificar su valoración (sin impacto presupuestario); excepto aquellos puestos vacantes cuyos titulares se encuentren en comisión de servicios sin remuneración [...]”*;

Que, el artículo 6 del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00056-A de 14 de septiembre de 2023, expedido por la máxima autoridad educativa, que señala: *“Art.- 6.- DELEGAR al/la Coordinador/a General Administrativo y Financiero para que, a nombre y en representación de la Autoridad Educativa Nacional, previo cumplimiento y apego a la legislación vigente, a la planificación institucional, disponibilidad presupuestaria y demás regulaciones internas, ejerza y ejecute las siguientes funciones [...]”*;

Que, con Acuerdo Interministerial Nro. MDT-MEF-2024-001 de 26 de abril de 2024, suscrito por las máximas autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Trabajo, en su Disposición General Octava, dispone: *“OCTAVA.- Por no implicar erogaciones adicionales para el Presupuesto General del Estado, no se requerirá el dictamen presupuestario emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, para: cambio de denominación y/o clasificación de puestos por aplicación de estatutos o manuales; revisión a la clasificación de puestos que conlleve únicamente la disminución de la remuneración mensual unificada o grupo ocupacional; temas normativos en materia de talento humano; y, proyectos de diseño, rediseño, reforma institucional, que contenga únicamente la optimización de unidades administrativas”*;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00030-A de 10 de mayo de 2024) la Autoridad Educativa Nacional, expidió el ACUERDO REFORMATARIO AL ACUERDO MINISTERIAL Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00056-A SUSCRITO EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023, que señala: *“Artículo 1.- Sustitúyase el texto del artículo 6, literal i), por el siguiente: “i) Ejercer todas las facultades previstas para la máxima autoridad del Ministerio de Educación en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, normativa conexa y resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo; que incluyen, pero no se limitan a: [...] 22. Actuar en calidad de delegado de la máxima autoridad en los temas relacionados*

con la gestión del talento humano; previo cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento y demás normativa aplicable.”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 00081 de 13 de enero del 2025, la máxima autoridad Doctora Alegría Crespo Cordovéz designó al Mgs. Pablo Giovanni Arias Morales como Coordinador General Administrativo y Financiero del Ministerio de Educación;

Que, a través del Informe Técnico Nro. MINEDUC-CZ5-DZTH-2025-104 de 28 de mayo de 2025, la Analista Zonal de Talento Humano 2 de la Coordinación Zonal de Educación Zona 5 señaló en el apartado de conclusiones y recomendaciones lo siguiente: **“4. CONCLUSIONES** La División Zonal de Talento Humano realizó el análisis de la partida presupuestaria Nro. Educación N°

202514067030000010000001100051020000100000000-43 de la Dirección Distrital 02D03 Chimbo San Miguel – Educación de régimen laboral LOSEP, en la escala ocupacional Servidor Público de Apoyo 2, RMU \$ 622.00, con denominación de puesto Servidor Público de Apoyo 2, misma que cumple con las condiciones para cubrir la necesidad de la Dirección Distrital 12D01 Baba-Babahoyo-Montalvo para dar cumplimiento a la sentencia de primera instancia con Nro. de Causa No. 12202- 2024-00028, a favor de LAURA DE LAS MERCEDES TROYA GARCÍA con cédula de ciudadanía No. 1202504898 ex funcionaria de la ex Dirección Provincial de Educación de los Ríos. Conforme lo expuesto, la División Zonal de Talento Humano emite informe favorable para gestionar la habilitación y traspaso de la partida N° 202514067030000010000001100051020000100000000-43 de la Dirección Distrital 02D03 Chimbo San Miguel – Educación de régimen laboral LOSEP, en la escala ocupacional Servidor Público de Apoyo 2, RMU \$ 622.00, con denominación de puesto Servidor Público de Apoyo 2, conforme el detalle de la situación actual y propuesta expuesta en el desarrollo del presente informe, con el fin de cubrir la necesidad existente en la Dirección Distrital 12D01 Baba-Babahoyo-Montalvo para dar cumplimiento a la sentencia de primera instancia con Nro. de Causa No. 12202-2024-00028, a favor de LAURA DE LAS MERCEDES TROYA GARCÍA con cédula de ciudadanía No. 1202504898 ex funcionaria de la ex Dirección Provincial de Educación de los Ríos. **5. RECOMENDACIÓN** Esta división Zonal de Talento Humano, recomienda se realice la respectiva gestión con el fin de que se habilite la partida vacante N°

202514067030000010000001100051020000100000000-43 de la Dirección Distrital 02D03 Chimbo San Miguel – Educación de régimen laboral LOSEP, en la escala ocupacional Servidor Público de Apoyo 2, RMU \$ 622.00, con denominación de puesto Servidor Público de Apoyo 2, y se traspase a la Dirección Distrital 12D01 Baba-Babahoyo-Montalvo-Educación, conforme el detalle de la situación actual y propuesta expuesta en el desarrollo del presente informe, para dar cumplimiento de la sentencia No. 12202-2024-00028, a favor de LAURA DE LAS MERCEDES TROYA GARCÍA con cédula de ciudadanía No. 1202504898 ex funcionaria de la ex Dirección Provincial de Educación de los Ríos.”;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-CZ5-2025-02124-M de 28 de mayo de 2025, el Coordinador Zonal de Educación de la Zona 5 remite el informe técnico Nro. MINEDUC-CZ5-DZTH-2025-104 de 28 de mayo de 2025, elaborado por la Unidad de Talento Humano mediante el cual recomienda: “[...] Esta división Zonal de Talento Humano, recomienda se realice la respectiva gestión con el fin de que se habilite la partida vacante N° 02514067030000010000001100051020000100000000-43 de la Dirección Distrital 02D03 Chimbo San Miguel – Educación de régimen laboral LOSEP, en la escala ocupacional Servidor Público de Apoyo 2, RMU \$ 622.00, con denominación de puesto Servidor Público de Apoyo 2, y se traspase a la Dirección Distrital 12D01 Baba-Babahoyo-Montalvo-Educación, conforme el detalle de la situación actual y propuesta expuesta en el desarrollo del presente informe, para dar cumplimiento de la sentencia No. 12202-2024-00028, a favor de LAURA DE LAS MERCEDES TROYA GARCÍA con cédula de ciudadanía No. 1202504898 ex funcionaria de la ex Dirección Provincial de Educación de los Ríos.”;

Que, mediante Informe Técnico Nro. MINEDUC-DNTH-2025-0267 de 02 de julio de 2025, la Dirección Nacional de Talento Humano, emite el Informe Favorable para el traspaso de una partida en estado vacante producto de jubilación, en el que concluyó lo siguiente: “[...] **4. CONCLUSIÓN** Una vez que la Coordinación Zonal de Talento Humano – Zona 5, realizó el análisis de las partidas vacantes conforme la información proporcionada por las Direcciones Distritales, identificó que la partida presupuestaria individual Nro. 43 de la Dirección Distrital 02D03 Chimbo San Miguel-Educación de régimen LOSEP, en la escala ocupacional

Servidor Público de Apoyo 2, RMU 622.00, se encuentra en estado VACANTE desde el 30/09/2020 por concepto de jubilación no obligatoria del señor ESPINOZA ALLAN LUIS HOMERO según lo establecido en la acción de personal No. 091 y actualmente dicha partida cumple con el tiempo de devengación estipulado en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-185 y sus reformas. Ante lo expuesto, a fin de dar cumplimiento a la sentencia de la acción de protección Nro. 12202-20240002, a favor de la señora LAURA DE LAS MERCEDES TROYA GARCÍA, previo a la habilitación de la partida se deberá contar con la respectiva certificación presupuestaria solicitada al Ministerio de Economía y Finanzas sobre la base de lo dispuesto en la Disposición General Séptima del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-185 y sus reformas, por lo cual una vez que se cuente con la certificación presupuestaria se procederá a realizar el trámite correspondiente para la “Habilitación, Traspaso de puesto y partida vacante”, esto con el objetivo de dar cumplimiento a la sentencia”;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-DNTH-2025-04015-M de 1 de septiembre de 2025, la Directora Nacional de Talento Humano, solicitó al Coordinador General Administrativo y Financiero, lo siguiente: “[...] la autorización para la habilitación y la certificación presupuestaria ante el Ministerio de Economía y Finanzas, de la PPI Nro. 43 en la escala ocupacional Servidor Público de Apoyo 2, RMU 622.00, de la Dirección Distrital 02d03 Chimbo San Miguel-Educación a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia- acción de protección No. 12202-2024-00028, referente al caso de la señora Troya García Laura de las Mercedes, de la Dirección Distrital 12D01 - Babahoyo-Baba-Montalvo, posterior a ello se realizara el traspaso y cambio de denominación, conforme la normativa legal, por cuanto se adjunta el Informe Técnico MINEDUC-DNTH-2025-267.”;

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. MINEDUC-DNTH-2025-04015-M de 1 de septiembre de 2025, el Coordinador General Administrativo Financiero señaló al Director Nacional Financiero “Favor su revisión y respuesta cumpliendo el debido proceso de conformidad a lo establecido en la normativa legal vigente.”;

Que, mediante Oficio Nro. MINEDUC-CGAF-2025-00318-OF de 04 de septiembre de 2025, el Coordinador General Administrativo Financiero solicitó a la Subsecretaria de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas la certificación presupuestaria y habilitación de la partida Nro. 43 para cumplimiento de la sentencia de la señora Troya García Laura de las Mercedes, de la Dirección Distrital 12D01 - Babahoyo-Baba-Montalvo;

Que, mediante Oficio Nro. MEF-SP-2025-1086-O de 11 de septiembre de 2025, la Subsecretaria de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas señaló: “[...] una vez revisada las asignaciones presupuestarias del Ministerio de Educación para el ejercicio fiscal 2025, se desprende que, a la presente fecha, en el grupo de gasto 51 “Egresos en Personal”, cuenta con un valor codificado de USD. 2,766,210,510.37 (dos mil setecientos sesenta y seis millones doscientos diez mil quinientos diez con 37/100 dólares) para financiar su distributivo institucional; y, es su responsabilidad el observar que las asignaciones presupuestarias cubran las obligaciones que se generan por la utilización de una (1) partida vacante de personal jubilado de la entidad. [...]”;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-DNTH-2025-04274-M de 19 de septiembre de 2025, la Dirección Nacional de Talento Humano solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “[...] en cumplimiento a la normativa legal y de acuerdo a sus atribuciones y responsabilidades remite el Proyecto de Resolución para el traspaso de la partida Nro. 43 en estado vacante de la Dirección Distrital 02D03 Chimbo San Miguel-Educación a la Dirección Distrital 12D01 Baba-Babahoyo-Montalvo-Educación, a fin de que se revise y se remita para la suscripción del Mgs. Pablo Giovanni Arias Morales, Coordinador General Administrativo y Financiero. Se adjunta el informe técnico Nro. MINEDUC-DNTH-2025-0267, de 02 de julio de 2025 justificación técnica y legal para el traspaso [...]”;

En ejercicio de las atribuciones delegadas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00056-A de 14 de septiembre de 2023 y posterior reforma.

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar y aprobar la habilitación de la partida presupuestaria Nro. 43, correspondiente a la Dirección Distrital 02D03 Chimbo-San Miguel-Educación, con la denominación *Servidor Público de Apoyo 2*, asignada con una Remuneración Mensual Unificada (RMU) de seiscientos veintidós dólares de los Estados Unidos de América (USD 622,00), conforme al detalle que se adjunta en el presente acto administrativo.

NRO.	SITUACIÓN ACTUAL					
	ESTADO	EOD	PPI	DENOMINACIÓN	GRUPO OCUPACIONAL	RMU
1	VACANTE	DIRECCIÓN DISTRITAL 02D03 CHIMBO SAN MIGUEL-EDUCACIÓN	43	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 2	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 2	\$622,00

Art. 2.- Autorizar y aprobar el traspaso de una (1) partida presupuestaria desde la Dirección Distrital 02D03 Chimbo-San Miguel-Educación hacia la Dirección Distrital 12D01 Baba-Babahoyo-Montalvo-Educación, de conformidad con el detalle que se adjunta a la presente Resolución.

NRO.	SITUACIÓN ACTUAL					SITUACIÓN PROPUESTA				
	ESTADO	EOD	PPI	DENOMINACIÓN	GRUPO OCUPACIONAL	RMU	EOD	DENOMINACIÓN	GRUPO OCUPACIONAL	RMU
1	VACANTE	DIRECCIÓN DISTRITAL 02D03 CHIMBO SAN MIGUEL-EDUCACIÓN	43	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 2	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 2	\$ 622,00	DIRECCIÓN DISTRITAL 12D01 BABA-BABAHYO-MONTALVO-EDUCACIÓN	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 2	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 2	\$ 622,00

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Distrital 12D01 Baba-Babahoyo-Montalvo-Educación, la ejecución de los actos administrativos necesarios para la operatividad de la presente Resolución, en observancia de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, la normativa secundaria emitida por el ente rector del trabajo y demás disposiciones legales aplicables.

SEGUNDA.- Responsabilizar la Dirección Distrital 12D01 Baba-Babahoyo-Montalvo-Educación para que informe oportunamente a la Coordinación General Administrativa y Financiera sobre la correcta ejecución de la presente Resolución Ministerial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial del Ecuador.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución en la página web del Ministerio de Educación y su socialización, a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundir el contenido del presente Acuerdo Ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

CUARTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.-

Documento firmado electrónicamente

Pablo Giovanni Arias Morales
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Referencias:

- MINEDEC-DNTH-2025-04274-M

Anexos:

- hoja_de_ruta_mineduc-dnth-2025-04015-m.pdf
- informe_th_zonal_caso_troya_garcia_actualizado-signed-signed0402158001758046615.pdf
- mineduc-cz5-2025-03706-m_(1).pdf
- mineduc-cz5-2025-02124-m_(4)0668882001758046614.pdf
- accion_cese_espinoza_homero06105570017436870860748737001758046615.pdf
- mineduc-dnth-2025-04015-m_inistencia0719402001758046613.pdf
- mineduc-cgaf-2025-00287-e.pdf
- 8_it_habilitación_partida_vacante_no_43_cz5-signed-signed-signed0031375001758046615.pdf
- mineduc-cz5-02d03-ddaf-2025-0276-m0042944001751550557_(1)0346986001758046614.pdf
- informe_juridico_zonal_caso_troya_garcia_actualizado-signed-signed-signed-10878644001758046719.pdf
- 1_ap_troya_garcia_laura_de_las_mercedes0546734001758046720.pdf
- 4_2_it_0018_distrital_juridico0939874001758046720.pdf
- ancia_-_laura_de_las_mercedes_troya_garcía-2010148400173702583390017431861560207891001758046720.pdf
- 3_lista_de_asignaciones_2_-_traspaso_troya_ppi43.xls
- 3_lista_de_asignaciones_2_-_traspaso_troya_ppi43-signed-signed-signed.pdf
- resolucion_borrador0548530001758207308.doc
- minedec-cgaf-2025-02053-m_validación.pdf

Copia:

Señor Abogado
Rodrigo Fernando Salas Ponce
Coordinador General de Secretaría y Atención al Ciudadano

Diana Carolina Buitrón Martín
Directora Nacional de Talento Humano

Valeria Soffa González Arcos
Directora de Comunicación Social

Hugo Edison García Jumbo
Director de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio

Señorita Magíster
Berónica María Reinoso Tipán
Especialista de Normativa Jurídico Educativa

María José Valenzuela Cisneros
Directora de Gestión Documental

Señora Abogada
Gabriela Alexandra Jiménez Toapanta
Analista

Mateo Jose Wray Vinuesa
Coordinador General de Asesoría Jurídica (E)

gj/br/mw



Firmado electrónicamente por:
**PABLO GIOVANNI
ARIAS MORALES**

Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. MINEDEC-CGAF-2025-0125-R**Quito, D.M., 20 de octubre de 2025****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**

Pablo Giovanni Arias Morales
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: [...] 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. [...]”*;

Que, el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“[...] Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. [...]”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”*;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social [...]”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“[...] Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“[...] Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“[...] Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus*

funciones [...]”;

Que, el numeral 4 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, prevé: “*Delegación de competencias: Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: [...] 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos [...]*”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Efectos de la delegación.- Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda [...]*”;

Que, el literal j) del artículo 29 de la Codificación Ley Orgánica de Educación Intercultural contempla: “[...] *Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] j. Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley [...]*”;

Que, el artículo 38 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, preceptúa: “*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República [...]*”;

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dictamina: “*Del traspaso de puestos a otras unidades o instituciones. - La autoridad nominadora, previo informe técnico de la unidad de administración del talento humano, podrá autorizar el traspaso de puestos, con la respectiva partida presupuestaria, de una unidad administrativa a otra, dentro de la misma institución. [...]*”;

Que, el literal a) y b) del artículo 50 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: “*Organismos de aplicación. - La aplicación de la presente Ley, en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones, estará a cargo de los siguientes organismos: a) Ministerio del Trabajo; y b) Unidades de Administración del Talento Humano de cada entidad, institución, organismo o persona jurídica de las establecidas en el artículo 3 de la presente Ley*”;

Que, el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público, prevé como competencia del Ministerio del Trabajo: “*Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley [...]*”;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: “[...] *El proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales, económicas y/o de innovación u optimización de los organismos y dependencias estatales. [...]*”;

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: “[...] *La autoridad nominadora y la unidad de administración del talento humano de cada institución serán responsables de mantener vigente y operativa la estructura ocupacional y el manual institucional de puestos, debidamente alineados al modelo de clasificación aprobado por el órgano rector del trabajo. Su incumplimiento constituirá una infracción administrativa grave. Una vez aprobado o actualizado el manual de puestos, toda entidad pública deberá verificar que las funciones efectivamente desempeñadas por cada servidor público correspondan a la categoría, denominación y nivel asignados. La falta de implementación será admisible únicamente cuando exista justificación técnica y presupuestaria debidamente motivada por la unidad de talento humano y aprobada por la autoridad nominadora, la cual deberá ser remitida al Ministerio del Trabajo para su evaluación. [...]*”;

Que, el artículo 152 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: “[...] *Las UATH sobre la base del plan estratégico de necesidades de talento humano adoptados por la autoridad nominadora, solicitarán a través de la autoridad nominadora, la creación de puestos, unidades y áreas, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria y no se exceda de la masa salarial aprobada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la LOSEP*”;

Que, la Disposición General Décima de la Norma Técnica del Subsistema de Planificación del Talento Humano menciona: *“Las instituciones que dentro de la plantilla de talento humano evidencien contratos de servicios ocasionales, previo a crear los puestos requeridos para actividades permanentes, deberán utilizar las partidas vacantes existentes en la institución de ser el caso, previo informe técnico favorable de la UATH y la certificación presupuestaria institucional que garantice el financiamiento de la ocupación de estas partidas vacantes entre las cuales estarán las habilitadas.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025 el Presidente Constitucional de la República dispuso a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, el inicio de la fase de decisión estratégica para realizar reformas institucionales a la Función Ejecutiva;

Que, conforme consta en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 140 de 16 de septiembre del 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, con Acuerdo Ministerial, Nro. MDT-2016-0178 de 29 de julio de 2016, la máxima autoridad del Ministerio del Trabajo, en su artículo 1 determina: *“Delegar a las autoridades nominadoras del sector público previo informe de la UATH institucional las siguientes atribuciones: a) Aprobar los trasposos administrativos de conformidad a lo establecido en los artículos 37 de la LOSEP y 69 de su Reglamento General [...] d) cambio de denominación de puestos de carrera vacantes sin modificar su valoración (sin impacto presupuestario); excepto aquellos puestos vacantes cuyos titulares se encuentren en comisión de servicios sin remuneración [...]”*;

Que, el artículo 6 del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00056-A de 14 de septiembre de 2023, expedido por la máxima autoridad educativa, que señala: *“Art.- 6.- DELEGAR al/la Coordinador/a General Administrativo y Financiero para que, a nombre y en representación de la Autoridad Educativa Nacional, previo cumplimiento y apego a la legislación vigente, a la planificación institucional, disponibilidad presupuestaria y demás regulaciones internas, ejerza y ejecute las siguientes funciones [...]”*;

Que, con Acuerdo Interministerial Nro. MDT-MEF-2024-001 de 26 de abril de 2024, suscrito por las máximas autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Trabajo, en su Disposición General Octava, dispone: *“OCTAVA.- Por no implicar erogaciones adicionales para el Presupuesto General del Estado, no se requerirá el dictamen presupuestario emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, para: cambio de denominación y/o clasificación de puestos por aplicación de estatutos o manuales; revisión a la clasificación de puestos que conlleve únicamente la disminución de la remuneración mensual unificada o grupo ocupacional; temas normativos en materia de talento humano; y, proyectos de diseño, rediseño, reforma institucional, que contenga únicamente la optimización de unidades administrativas”*;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00030-A de 10 de mayo de 2024) la Autoridad Educativa Nacional, expidió el ACUERDO REFORMATARIO AL ACUERDO MINISTERIAL Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00056-A SUSCRITO EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023, que señala: *“Artículo 1.- Sustitúyase el texto del artículo 6, literal i), por el siguiente: “i) Ejercer todas las facultades previstas para la máxima autoridad del Ministerio de Educación en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, normativa conexa y resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo; que incluyen, pero no se limitan a: [...] 22. Actuar en calidad de delegado de la máxima autoridad en los temas relacionados*

con la gestión del talento humano; previo cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento y demás normativa aplicable.”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 00081 de 13 de enero del 2025, la máxima autoridad Doctora Alegría Crespo Cordovéz designó al Mgs. Pablo Giovanni Arias Morales como Coordinador General Administrativo y Financiero del Ministerio de Educación;

Que, a través del Informe Técnico Nro. MINEDUC-CZ5-DZTH-2025-031 de 21 de febrero de 2025, la Analista Zonal de Talento Humano 2 de la Coordinación Zonal de Educación Zona 5 señaló en el apartado de conclusiones y recomendaciones lo siguiente: “**3. CONCLUSIÓN** La División Zonal de Talento Humano, informa e indica que luego del análisis realizado de las partidas expuestas en el desarrollo del presente informe, NO se cuenta a nivel zonal, ni distrital con una partida en la escala ocupacional Servidor Público 4, RMU \$ 1,086.00 que cumpla con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-239 para dar cumplimiento a la sentencia No. 12201-2024-00577 favor de FUENTES GOYBURO CARLOS ERITH con cédula de ciudadanía No. 1201891213. **4. RECOMENDACIÓN** Esta división Zonal de Talento Humano, recomienda se remita a la Coordinación General Administrativa Financiera con el fin de que asignen una partida de régimen LOSEP con escala ocupacional Servidor Público 4, RMU \$ 1,086.00 y se incorpore en el Distrito 12D01 Baba-Babahoyo-Montalvo para dar cumplimiento a la sentencia No. 12201-2024-00577 favor de FUENTES GOYBURO CARLOS ERITH con cédula de ciudadanía No. 1201891213, ex funcionario de la ex Dirección Provincial.”;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-CZ5-2025-00751-M de 21 de febrero de 2025, el Coordinador Zonal de Educación de la Zona 5, solicitó al Coordinador General Administrativo Financiero lo siguiente: “[...] se asigne una partida de régimen LOSEP con escala ocupacional Servidor Público 4, RMU \$ 1,086.00 y se incorpore en el Distrito 12D01 Baba-Babahoyo-Montalvo para dar cumplimiento a la sentencia No. 12201-2024-00577 favor de FUENTES GOYBURO CARLOS ERITH con cédula de ciudadanía No. 1201891213, ex funcionario de la ex Dirección Provincial de los Ríos. [...]”;

Que, mediante Oficio Nro. MINEDUC-CGAF-2025-00319-OF de 04 de septiembre de 2025, el Coordinador General Administrativo Financiero solicitó a la Subsecretaria de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas la certificación presupuestaria y habilitación de la partida Nro. 167 para cumplimiento de la sentencia de Fuentes Goyburo Carlos Erith.;

Que, mediante Oficio Nro. MEF-SP-2025-1084-O de 11 de septiembre de 2025, la Subsecretaria de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas señaló: “[...] una vez revisada las asignaciones presupuestarias del Ministerio de Educación para el ejercicio fiscal 2025, se desprende que, a la presente fecha, en el grupo de gasto 51 “Egresos en Personal”, cuenta con un valor codificado de USD. 2,766,210,510.37 (dos mil setecientos sesenta y seis millones doscientos diez mil quinientos diez con 37/100 dólares) para financiar su distributivo institucional; y, es su responsabilidad el observar que las asignaciones presupuestarias cubran las obligaciones que se generan por la utilización de una (1) partida vacante de personal jubilado de la entidad. [...]”;

Que, mediante Informe Técnico Nro. MINEDUC-DNTH-2025-0423 de 17 de septiembre de 2025, la Dirección Nacional de Talento Humano, emite el Informe Favorable para el traspaso y cambio de denominación de una partida en estado vacante producto de una jubilación, misma que no genera impacto presupuestario; en el que concluyó lo siguiente: “[...] **4. CONCLUSIONES:** La Dirección Nacional de Talento Humano tiene la misión de administrar y garantizar la gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación con el fin de alcanzar los objetivos institucionales. En este contexto, se realizó el análisis de una partida presupuestaria individual vacante a nivel nacional que cumple con las condiciones para cubrir lo dispuesto por la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Babahoyo, provincia de los Ríos quien declaró procedente en primera instancia la acción de protección Nro. 12201-2024-00577, presentada por el señor FUENTES GOYBURU CARLOS ERITH en contra del Ministerio de Educación. La referida partida vacante, es producto de cese de funciones por jubilación, y a través de la optimización de la partida vacante objeto del presente informe, la autoridad nominadora debe autorizar el traspaso y cambio de denominación de una

partida sobre la base de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Servicio Público, así como lo indicado en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0178 de 29 de julio de 2016 donde el Ministerio del Trabajo delega a las autoridades nominadoras: “Aprobar los traspasos administrativos de conformidad a lo establecido en los artículos 37 de la LOSEP y 69 de su Reglamento General” y “Cambio de denominación de puestos de carrera vacantes sin modificar su valoración (sin impacto presupuestario)”. Conforme lo expuesto, la Dirección Nacional de Talento Humano emite informe favorable para gestionar el traspaso y cambio de denominación de una partida vacante con el fin dar cumplimiento a la sentencia judicial interpuestas a esta Cartera de Estado [...]”;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-DNTH-2025-04276-M de 19 de septiembre de 2025, la Directora Nacional de Talento Humano, solicitó al Coordinador General Administrativo y Financiero, lo siguiente: “[...] Conforme lo expuesto, y sobre la base de las atribuciones delegadas por el Ministerio del Trabajo y por la Autoridad Educativa Nacional, me permito solicitar a usted se autorice el traspaso y cambio de denominación de una partida vacante con el fin de cubrir necesidades de creación por sentencias judiciales interpuestas a esta Cartera de Estado. Para el efecto, se remite adjunto el informe técnico favorable No. DNTH-2024-0423 de 17 de septiembre de 2025, el oficio emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, la lista de asignación previamente validadas por esta Dirección Nacional, para su autorización, así como el proyecto de resolución a fin de que sea remitido a la Coordinación General Jurídica para la revisión del mismo y posterior la suscripción en su calidad de delegado de la máxima autoridad institucional. [...]”;

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. MINEDUC-DNTH-2025-04276-M de 19 de septiembre de 2025, el Coordinador General Administrativo Financiero dispuso a la Directora Nacional de Talento Humano: “AUTORIZADO, Favor cumplir con el debido proceso acorde a lo estipulado en Normativa legal vigente.”;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-DNTH-2025-04375-M de 25 de septiembre de 2025, la Dirección Nacional de Talento Humano solicitó a la Directora de Normativa Jurídica, Encargada, lo siguiente: “[...] en cumplimiento a la normativa legal y de acuerdo a sus atribuciones y responsabilidades remite el Proyecto de Resolución para el traspaso y cambio de denominación de la partida Nro. 167 en estado vacante de la Dirección Distrital 13D01 Portoviejo -Educación a la Dirección Distrital 12D01 Baba-Babahoyo-Montalvo-Educación, a fin de que se revise y se remita para la suscripción del Mgs. Pablo Giovanni Arias Morales, Coordinador General Administrativo y Financiero. Se adjunta el informe técnico Nro. MINEDUC-DNTH-2025-0423, de 17 de septiembre de 2025 de justificación técnica y legal para el traspaso y cambio de denominación [...]”;

En ejercicio de las atribuciones delegadas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00056-A de 14 de septiembre de 2023 y posterior reforma.

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar y aprobar la habilitación de la partida presupuestaria Nro. 167, correspondiente a la Dirección Distrital 13D01 Portoviejo-Educación, con la denominación *Analista Circuital Administrativo y de Talento Humano*, asignada con una Remuneración Mensual Unificada (RMU) de mil ochenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (USD 1086.00), conforme al detalle que se adjunta en el presente acto administrativo.

NRO.	SITUACIÓN ACTUAL					
	ESTADO	EOD	PPI	DENOMINACIÓN	GRUPO OCUPACIONAL	RMU
1	VACANTE	DIRECCIÓN DISTRITAL 13D01 PORTOVIEJO - EDUCACIÓN	167	ANALISTA CIRCUITAL ADMINISTRATIVO Y DE TALENTO HUMANO	SERVIDOR PUBLICO 4	\$1.086

Art. 2.- Autorizar y aprobar el traspaso y cambio de denominación de una (1) partida presupuestaria desde la Dirección Distrital 13D01 Portoviejo-Educación hacia la Dirección Distrital 12D01 Baba-Babahoyo-Montalvo-Educación, de conformidad con el detalle que se adjunta a la presente Resolución.

NRO	SITUACIÓN ACTUAL					SITUACIÓN PROPUESTA				
	ESTADO	EOD	PPID	DENOMINACIÓN	GRUPO OCUPACIONAL	RMU	EOD	DENOMINACIÓN	GRUPO OCUPACIONAL	RMU
1	VACANTE	DIRECCIÓN DISTRICTAL 13D01 PORTOVIEJO - EDUCACIÓN	167	ANALISTA CIRCUITAL ADMINISTRATIVO Y DE TALENTO HUMANO	SERVIDOR PUBLICO 4	\$1.086	DIRECCIÓN DISTRICTAL 12D01 BABA-BABAHYO-MONTALVO-EDUCACIÓN	TÉCNICO DOCENTE 3	SERVIDOR PUBLICO 4	\$1.086

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Distrital 12D01 Baba-Babahoyo-Montalvo-Educación, la ejecución de los actos administrativos necesarios para la operatividad de la presente Resolución, en observancia de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, la normativa secundaria emitida por el ente rector del trabajo y demás disposiciones legales aplicables.

SEGUNDA.- Responsabilizar la Dirección Distrital 12D01 Baba-Babahoyo-Montalvo-Educación para que informe oportunamente a la Coordinación General Administrativa y Financiera sobre la correcta ejecución de la presente Resolución Ministerial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial del Ecuador.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución en la página web del Ministerio de Educación y su socialización, a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundir el contenido del presente Acuerdo Ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

CUARTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.-

Documento firmado electrónicamente

Pablo Giovanni Arias Morales
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Referencias:

- MINEDEC-DNTH-2025-04375-M

Anexos:

- 10_mendoza_zambrano_zoila_yadira0275722001758666097.pdf
- hoja_de_ruta_minedec-dnth-2025-04276-m.pdf
- 9_mineduc-cz5-12d01-2025-00109-m0955537001758666096.pdf
- 3_1_informe_reintegro_carlos_fuentes-signed-signed00462780017380455400785440001758666094.pdf
- 6_fuentes_goyuburo20241210_09482414_compressed0875591001758666095.pdf
- minedec-dnth-2025-04276-m_solicitud_de_autorizac_traspa.pdf

- 7__informe_th_carlos_fuentes-signed-signed-signed0315128001758666096.pdf
- 5__mineduc-cz5-12d01-udth-2025-0019-m0500650001758666095.pdf
- 8__mineduc-cz5-12d01-ddaf-2025-0013-m0641939001758666096.pdf
- 4__informe_fuentes-signed-signed0162325001758666095.pdf
- mineduc-cgaf-2025-00286-e0178701001758666199.pdf
- 3__mineduc-cz5-12d01-udaj-2024-0096-m-105244480017380455400226420001758666198.pdf
- 8__tthh_-_informe_de_traspaso_y_cambio_partida_167_rev-signed-signed-signed0925162001758666196.pdf
- 1__mineduc-cz5-2025-00751-m0579715001758666197.pdf
- 2__sentencia_primera_instancia_carlos_fuentes09507370017380455400901384001758666197.pdf
- 11__mineduc-dnth-2025-02905-m_(requerimiento_a_zona_4)0505867001758666196.pdf
- 12__hoja_de_ruta_mineduc-dnth-2025-02905-m0238315001758666197.pdf
- mineduc-dnth-2025-02905-m0491576001758666199.pdf
- hoja_de_ruta_mineduc-dnth-2025-03988-m0858914001758666198.pdf
- 3__lista_de_asignaciones_2_-_traspaso_ppi167-signed-signed-signed.pdf
- resolucion_borrador0439202001758666541.doc
- resolucion_borrador0573850001758666925.doc
- mineduc-dnth-2025-04612-m_validación.pdf

Copia:

Señor Abogado
Rodrigo Fernando Salas Ponce
Coordinador General de Secretaría y Atención al Ciudadano

Señorita Magister
Berónica María Reinoso Tipán
Especialista de Normativa Jurídico Educativa

Diana Carolina Buitrón Martín
Directora Nacional de Talento Humano

Valeria Sofía González Arcos
Directora de Comunicación Social

Hugo Edison García Jumbo
Director de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio

María José Valenzuela Cisneros
Directora de Gestión Documental

Señora Abogada
Gabriela Alexandra Jimenez Toapanta
Analista

Mateo Jose Wray Vinuesa
Coordinador General de Asesoría Jurídica (E)

gj/br/mw



Firmado electrónicamente por:
**PABLO GIOVANNI
ARIAS MORALES**
Validar únicamente con FirmaBC



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

RESOLUCIÓN No. 013-2025

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, así como la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la naturaleza tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que la naturaleza tiene derecho a ser restaurada, y que esta restauración deberá darse en casos de afectación grave o permanente al ambiente, en especial a los ecosistemas naturales. En este marco, el Estado adoptará medidas eficaces de prevención, restricción o suspensión de actividades que puedan llevar a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador regula que es obligación del Estado establecer y aplicar medidas de precaución y restricción para las actividades que pueden conducir a la extinción de especies, la destrucción de los ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el artículo 74 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el uso y aprovechamiento de los servicios ambientales serán regulados por el Estado;

Que, el artículo 83, numeral 6, de la Norma Suprema, establece que son deberes de los ecuatorianos utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos apropiados de forma permanente; así mismo el Estado es responsable de impulsar la producción y transformación agroalimentaria y pesquera, de las pequeñas y medianas unidades de producción comunitarias de la economía social y solidaria;

Que, el artículo 304 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política comercial debe desarrollar y fortalecer los mercados internos e impulsar el desarrollo de las economías de escala y del comercio justo;

Que, el primer párrafo del artículo 306 de la Norma Suprema, señala que: *"El Estado promoverá las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas que generen mayor empleo y valor agregado, y en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores y del sector artesanal"*;

Que, de conformidad con el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entendidos como aquellos que, por su trascendencia y magnitud tienen influencia económica, social o ambiental, siendo uno de estos sectores estratégicos la biodiversidad y el patrimonio genético;

Que, conforme al artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado debe garantizar un modelo de desarrollo sustentable y ambientalmente equilibrado, orientado a la conservación de la biodiversidad y la regeneración natural de los ecosistemas, debiendo aplicar de forma transversal y obligatoria las políticas de gestión ambiental en todos los niveles de gobierno, bajo un enfoque preventivo y precautorio que privilegie siempre la protección de la naturaleza;

Que, conforme al artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado tiene el deber de adoptar políticas y medidas eficaces y oportunas para prevenir impactos ambientales negativos, incluso en situaciones de incertidumbre científica sobre la existencia del daño;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros;

Que, el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado, entre otros, los recursos naturales no renovables, las zonas marítimas, así como la biodiversidad y el patrimonio

genético, los cuales solo podrán ser aprovechados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución;

Que, de conformidad con el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, la norma suprema del ordenamiento jurídico es la Constitución, que prevalece sobre cualquier otra disposición, incluidos los tratados y convenios internacionales, leyes, reglamentos y demás actos normativos, los cuales deben adecuarse a sus principios, derechos y garantías;

Que, de conformidad con los artículos 3 y 15 del Convenio sobre la Diversidad Biológica, instrumento internacional ratificado por el Ecuador, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos conforme a su política ambiental, y corresponde a los gobiernos nacionales la facultad de regular el acceso a los recursos genéticos, conforme a su legislación interna;

Que, conforme al artículo 5 de la Decisión 391 de la Comunidad Andina, Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, los Países Miembros ejercen soberanía sobre sus recursos genéticos y sus productos derivados, y en consecuencia tienen la facultad de determinar las condiciones de su acceso, conservación y uso sostenible, de conformidad con su legislación interna y los principios del Convenio sobre la Diversidad Biológica;

Que, de acuerdo con el artículo 6 de la Decisión 391 de la Comunidad Andina, los recursos genéticos y sus productos derivados, cuando los Países Miembros son países de origen, constituyen bienes o patrimonio de la Nación o del Estado, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y están sujetos a la normativa interna aplicable a los recursos biológicos que los contienen;

Que, el Ecuador es Miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en virtud del Protocolo de Adhesión aprobado mediante publicación en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 de 2 de enero de 1996, y su alcance complementario publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 977 de 28 de junio de 1996;

Que, el artículo XX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT, 1994), instrumento vinculante para el Ecuador como Miembro de la OMC, reconoce que los Estados pueden adoptar o aplicar medidas necesarias para la protección de los recursos naturales agotables, siempre que tales medidas no se apliquen de forma que constituyan una discriminación arbitraria o injustificable entre países en que prevalezcan las mismas condiciones, ni una restricción encubierta al comercio internacional;

Que, conforme lo dispuesto en el literal g) del artículo antes mencionado, se permite adoptar medidas relativas a la conservación de recursos naturales agotables, siempre que dichas medidas se apliquen junto con restricciones internas a la producción o consumo nacional, como es el caso de las medidas de restricción interna establecidas por el ente rector de la Pesca mediante Acuerdos Ministeriales vigentes, que comprenden: la prohibición de captura de cangrejos durante dos temporadas de veda pesquera al año, la

prohibición de captura de hembras de cangrejo, la prohibición de captura de cangrejos con ancho de caparazón menor a 7.5 cm, la prohibición de captura de cangrejos mediante el uso de “trampas”, la disposición de restitución al manglar de los cangrejos capturados en violación de la norma, y el establecimiento del “*Plan de Acción Nacional para el Manejo y la Conservación del Cangrejo Rojo*”; acorde a la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP);

Que, de conformidad con el artículo 33 del Código Orgánico del Ambiente, la biodiversidad marina del Ecuador debe conservarse *in situ*, procurando su uso sostenible de manera que no se ocasione su disminución a largo plazo, a fin de garantizar su capacidad de satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 105, numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente, clasifica a los manglares como ecosistemas frágiles, cuya protección constituye una prioridad en la política ambiental del Estado ecuatoriano, por cuanto estos ecosistemas representan hábitats críticos para el desarrollo y reproducción de diversas especies marinas, incluyendo todas las especies de cangrejo;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, según el artículo 72 del COPCI, son deberes y atribuciones del organismo rector en materia de política comercial, las siguientes: (...), “*Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano*”; y “*Promover exportaciones e importaciones ambientalmente responsables*”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el Comité de Comercio Exterior podrá establecer medidas de regulación no arancelaria a la exportación de mercancías, cuando sea necesario para garantizar el ejercicio de un derecho fundamental reconocido por la Constitución de la República, o para preservar el medio ambiente, la biodiversidad y la sanidad animal y vegetal;

Que, el artículo 79 de la norma ídem, dispone que se podrán establecer medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación en los siguientes casos: d) “*En los demás casos que establezca el organismo competente en esta materia, por ser conveniente a las políticas comercial y económica de Ecuador, según lo establecido en los acuerdos internacionales debidamente ratificados*”;

Que, conforme al Artículo 88 del COPCI, el Estado está facultado para adoptar medidas comerciales apropiadas que incluyan la restricción de importaciones o exportaciones con el

fin de atender necesidades económicas o sociales de abastecimiento local; y en este sentido, atendiendo a la necesidad de garantizar la sostenibilidad y disponibilidad de la población de cangrejos para el consumo interno y la preservación de los medios de vida de las comunidades que dependen de este recurso, resulta imprescindible establecer medidas que regulen y, en su caso, prohíban temporalmente la exportación de cangrejos; con el propósito de prevenir o remediar una escasez aguda que pueda afectar la seguridad alimentaria y el equilibrio ecológico en el ecosistema manglar del territorio nacional;

Que, el artículo 96 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP) exige que las medidas de ordenamiento pesquero se basen en informes técnico-científicos emitidos por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP);

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca establece como principio la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos, cuyo aprovechamiento debe garantizar su conservación y uso responsable; y que, conforme a su artículo 98, durante los períodos de veda está prohibida la captura, procesamiento, comercialización y exportación de especies locales, como el cangrejo, a fin de proteger sus ciclos biológicos y asegurar su regeneración natural;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria establece que el Estado fomentará la producción pesquera y acuícola sustentable, así como la protección de los ecosistemas; además, se prohíbe la explotación industrial de especies marinas, fluviales y de manglar en ecosistemas sensibles y protegidos, disponiendo la protección a los pescadores artesanales y recolectores comunitarios, y estimulando la adopción de prácticas sustentables de reproducción; en virtud de lo cual, resulta imperativo establecer medidas que contribuyan a la conservación del recurso cangrejo, velando por la sostenibilidad ambiental y la seguridad alimentaria de las comunidades dependientes de este recurso;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0001, publicado en el Registro Oficial Nro. 110 del 16 de enero de 1997, el entonces Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca, incluyó en la nómina de productos de prohibida exportación y sujetos a autorización previa para diversas presentaciones del cangrejo de mar, incluyendo especies como el cangrejo rojo (*Ucides occidentalis*) y el cangrejo azul (*Cardisoma crassum*), tanto congelados como sin congelar y en productos preparados; decisión que respondió al hecho de que ambas especies son consideradas productos de consumo general cuya oferta es totalmente absorbida por el mercado interno, lo que motivó que, desde hace aproximadamente cincuenta años, el Estado ecuatoriano, a través del entonces Ministerio de Recursos Naturales y Energéticos, establezca como política pública la limitación de su explotación únicamente a los volúmenes necesarios para atender el consumo nacional;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2021-0151-A, suscrito el 25 de junio de 2021 y publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 497, aprobó el Plan de Acción Nacional para el Manejo y la Conservación del Cangrejo Rojo, disponiendo que

el Viceministerio de Acuicultura y Pesca elabore el justificativo técnico para la implementación de acuerdos ministeriales relativos a la exportación de dicho recurso;

Que, el *“Informe de Criterio Técnico sobre el estado actual de la población del cangrejo rojo de manglar (Ucides occidentalis)”*, remitido por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) mediante Oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2025-0166-OF, concluye que: *“El cangrejo rojo de manglar (Ucides occidentalis) muestra señales claras tanto de sobrepesca por crecimiento como incremento del esfuerzo (...). El cangrejo azul (Cardisoma crassum) no cuenta con información técnica suficiente que respalde su aprovechamiento sostenible, por lo que su inclusión en procesos de exportación no es recomendable bajo el enfoque de manejo precautorio” (...)* *“Bajo estas condiciones, el recurso no puede considerarse en equilibrio ni sostenible. (...) “En este contexto, la exportación podría ser contraproducente, ya que incrementaría aún más la presión sobre una población que ya muestra señales de agotamiento”.*

Que, mediante Oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2025-0243-OF, del 22 de julio de 2025, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) identificó nueve especies adicionales de cangrejos potencialmente sujetas a presión pesquera, recomendando su inclusión precautoria en el listado de prohibición de exportación, con el fin de evitar vacíos normativos, facilitar la trazabilidad aduanera y desincentivar su captura; además, sugirió fortalecer los mecanismos de control e identificación taxonómica, así como la promoción de acciones coordinadas con el entonces Ministerio del Ambiente Agua y Transición Tecnológica (MAATE) y demás instituciones competentes para la conservación de ecosistemas de manglar y zonas costeras;

Que, en el *Informe Técnico Nro. MPCEIP-VAP-DPPA-2025-001* presentado por el Viceministerio de Acuicultura y Pesca, respecto del análisis a la balanza comercial, establece que: *“(...) la prohibición de las exportaciones de cangrejos no tendría un impacto significativo en los ingresos de comercio exterior del país, pero sí podría contribuir a la protección del recurso, garantizar su sostenibilidad y favorecer un aprovechamiento responsable a nivel local. En este sentido, desde una perspectiva de política pública, la medida resulta económicamente viable y coherente con los principios de conservación, dado que el sacrificio comercial es mínimo frente al beneficio ambiental y social...”;*

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior en sesión de 22 de octubre de 2025, conoció y aprobó el *“Informe técnico que contiene la propuesta de prohibición de exportación para cangrejos en todas sus formas y presentaciones clasificadas en las partidas 0306.14.00.00, 0306.33.00.10, 0306.33.00.20, 0306.93.00.00 y 1605.10.00.00”* de fecha 28 de julio de 2025, elaborado por el entonces Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) y presentado por dicho Viceministerio del actual Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, a través del cual se recomienda: *“(...) prohibir temporalmente por 6 años la*

exportación de cangrejos, bajo cualquier régimen (incluidos los regímenes especiales o de excepción), en todas sus presentaciones, incluyendo cangrejos congelados, vivos, frescos o refrigerados, preparados o conservados, así como los clasificados como “los demás cangrejos”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";

Que, mediante Decreto Ejecutivo N°99, emitido el 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República decretó la: fusión por absorción del Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.;

Que, el artículo 3 del mencionado Decreto, dispone que: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Turismo."*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 610 de 16 de abril de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Luis Alberto Jaramillo Granja, como Ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que, mediante Acción de Personal No. 156 de 01 de marzo de 2025, se resuelve nombrar a la señora Yovana Alejandra Carrión Ramírez en calidad de Coordinadora Técnica del Comercio Exterior del actual Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones (MPCEI);

Que, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-MPCEIP-2025-0019-A de 09 de mayo de 2025, el señor Luis Alberto Jaramillo Granja, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó a la Coordinadora Técnica de Comercio Exterior del COMEX como Secretaría Técnica del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

En observancia del principio de precaución y en atención a los objetivos de conservación ambiental y sostenibilidad socioeconómica consagrados en la Constitución de la República

del Ecuador, y en ejercicio de las facultades conferidas por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), así como en cumplimiento de lo previsto en el artículo XX, literal g), del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT 1994);

RESUELVE:

Artículo 1.- Prohibir temporalmente la exportación de todas las especies de cangrejos en cualquiera de sus presentaciones, bajo cualquier régimen de exportación, incluidos los regímenes de excepción.

Esta prohibición aplica a las mercancías clasificadas en las siguientes subpartidas arancelarias: 0306.14.00.00, 0306.33.00.10, 0306.33.00.20, 0306.93.00.00 y 1605.10.00.00; y, subpartidas correspondientes dentro de la estructura de las partidas del Capítulo 98.

La presente medida tiene como finalidad contribuir a la conservación de las poblaciones de estas especies, asegurar el acceso sostenido de los recolectores artesanales a esta fuente de sustento económico y alimentario, y proteger los ecosistemas de manglar a ellos asociados.

Artículo 2.- La prohibición dispuesta en el artículo 1 tendrá una vigencia de seis (6) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución. Concluido dicho periodo, el Pleno del Comité de Comercio Exterior podrá suspender o prorrogar la medida, previo análisis de los informes técnicos que se presenten respecto al estado de conservación de las poblaciones de cangrejos.

Artículo 3.- La presente resolución se adopta al amparo del artículo XX, literal g) del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT de 1994), que faculta la adopción de medidas relacionadas con la conservación de recursos naturales agotables, siempre que dichas medidas no constituyan una discriminación arbitraria ni una restricción encubierta al comercio internacional, a la par que se apliquen conjuntamente con restricciones a la producción o consumo nacionales. En el caso ecuatoriano, estas restricciones se implementan a través de vedas y demás mecanismos adoptados por el ente rector de la pesca.

Artículo 4.- Dispóngase al Viceministerio de Acuicultura y Pesca, o quien haga sus veces, en coordinación con el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), o quien haga sus veces, la presentación de un informe técnico cada dos años, contados desde la entrada en vigencia del presente instrumento, al Pleno del COMEX, en el cual se indique el estado de las poblaciones de las especies referidas en el artículo 1, así como la evaluación de la ejecución del presente acto normativo.

Artículo 5.- Encárguese al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), al Viceministerio de Acuicultura y Pesca y al Instituto Público de Investigación de

Acuicultura y Pesca (IPIAP) la implementación del presente instrumento en el marco de sus competencias.

Artículo 6.- Encárguese al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) la implementación de los controles aduaneros correspondientes a la prohibición establecida en el presente instrumento dentro del marco de sus competencias.

Artículo 7.- Encárguese al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones (MPCEI), en el marco del principio de transparencia y en cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado ecuatoriano, la notificación del presente instrumento a la Organización Mundial del Comercio (OMC), a través de los mecanismos y órganos administrativos correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La presente resolución, una vez que entre en vigencia, se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

SEGUNDA. - Suprimir la parte pertinente relacionada a la autorización para la exportación de cangrejos, contenida en toda norma o disposición de igual o menor jerarquía, que se oponga o sea incompatible con el presente instrumento.

TERCERA. - Dejar sin efecto toda autorización emitida para la exportación de cualquier tipo de cangrejo, en todas sus presentaciones, incluyendo cangrejos congelados, vivos, frescos o refrigerados, preparados o conservados, clasificados en las subpartidas definidas en el artículo 1.

CUARTA. – Infórmese al Ministerio de Ambiente y Energía, sobre la adopción del presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación. La presente resolución fue adoptada en sesión del 22 de octubre de 2025 y entrará en vigencia a partir del 28 de octubre de 2025, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Luis Alberto Jaramillo Granja
PRESIDENTE



Yovana. A. Carrión. Ramírez
SECRETARIA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCIÓN No. 014-2025

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 284 de la Norma Suprema establece que la política económica del país tiene como objetivo el incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial, entre otros;

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República prevé que *“La política fiscal tendrá como objetivos específicos: 1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; (...), 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables”*;

Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador, la política comercial del Ecuador tendrá entre sus objetivos el regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial;

Que, el artículo 338 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Estado promoverá y protegerá el ahorro interno como fuente de inversión productiva en el país. Asimismo, generará incentivos al retorno del ahorro y de los bienes de las personas migrantes, y para que el ahorro de las personas y de las diferentes unidades económicas se oriente hacia la inversión productiva de calidad”*;

Que, el artículo 339 de la Constitución de la República del Ecuador, textualmente establece que *“El Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales.*

La inversión extranjera directa será complementaria a la nacional, estará sujeta a un estricto respeto del marco jurídico y de las regulaciones nacionales, a la aplicación de los derechos y se orientará según las necesidades y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los diversos planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados.

La inversión pública se dirigirá a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo que la Constitución consagra, y se enmarcará en los planes de desarrollo nacional y locales, y en los correspondientes planes de inversión”;

Que, el artículo 416, numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y*

ejecutores, y, en consecuencia: (...) 12. Fomenta un nuevo sistema de comercio e inversión entre los Estados que se sustente en la justicia, la solidaridad, la complementariedad (...)” entre otros;

Que, el artículo 422 de la Constitución de la República señala: *“No se podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas.*

Se exceptúan los tratados e instrumentos internacionales que establezcan la solución de controversias entre Estados y ciudadanos en Latinoamérica por instancias arbitrales regionales o por órganos jurisdiccionales de designación de los países signatarios. No podrán intervenir jueces de los Estados que como tales o sus nacionales sean parte de la controversia.

En el caso de controversias relacionadas con la deuda externa, el Estado ecuatoriano promoverá soluciones arbitrales en función del origen de la deuda y con sujeción a los principios de transparencia, equidad y justicia internacional”;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 del 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial; así como de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia;

Que, el artículo 72 literal b) del Código ibidem, faculta al Comité de Comercio Exterior (COMEX) a: *“Emitir dictamen previo para que el ente rector de la política de producción, comercio exterior e inversiones formule e inicie las negociaciones de acuerdos y tratados internacionales en materia de comercio, integración económica e inversiones; así como establezca los lineamientos y estrategias para la negociación, en coordinación con el Ministerio rector de Relaciones Exteriores. En las negociaciones comerciales el Estado podrá acordar otorgar preferencias arancelarias”; u) Conocer los integrantes del equipo negociador que defina el ministerio rector de la política de comercio exterior para cada proceso de negociación (...);*

Que, en el artículo 4 del “Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en materia de política comercial, sus órganos de control e instrumentos”, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 733, publicado en el Registro Oficial Nro. 435 de 27 de abril de 2011, textualmente establece que: *“el COMEX emitirá dictámenes previos para el inicio de negociaciones de acuerdos y tratados internacionales en materia de comercio, integración económica e inversiones. (...);*

Que, en sesión de 24 de noviembre de 2021, el Pleno del COMEX adoptó la Resolución 012-2021, en la cual se definió el mecanismo para la estructuración de los equipos para las negociaciones comerciales del Ecuador;

Que, el artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que: *“Los actos normativos surtirán efecto desde el día en que su texto aparece publicado íntegramente en el Registro Oficial. En situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición.”*;

Que, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones (MPCEI) en su calidad de ente rector de la política de comercio exterior e inversiones del Ecuador, tiene como objetivo propiciar de manera estratégica la inserción económica y comercial del país en el contexto internacional, mediante la gestión de la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, con el propósito de contribuir al desarrollo económico y social del país;

Que, durante la VIII Reunión del Mecanismo de Consultas Políticas con la Unión Europea, celebrada en junio de 2024, Ecuador mostró interés en negociar el Acuerdo de Facilitación de las Inversiones Sostenibles (*Sustainable Investment Facilitation Agreement* -SIFA-, por sus siglas en inglés) entre la Unión Europea (UE) y la República del Ecuador. Posteriormente, en diciembre de 2024, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH) del Ecuador remitió comunicaciones al Comisario de Comercio Europeo y a la Alta Representante para Asuntos Exteriores, confirmando la voluntad política de avanzar en este proceso;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH), el 26 y 27 de junio de 2025, con apoyo de la Delegación de la Unión Europea en Quito, convocó a un taller interinstitucional con la participación de más de quince entidades públicas y organismos multilaterales, en el que se analizaron los principales desafíos para mejorar el entorno de atracción de inversión extranjera directa en el país y se identificaron como principales obstáculos para el fortalecimiento del clima de inversiones: la fragmentación institucional, la tramitología excesiva, la inseguridad jurídica y la limitada coordinación entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, en el referido taller interinstitucional, se destacó la necesidad de consolidar la rectoría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI), avanzar en la implementación de la Ventanilla Única de Inversiones (VUI 2.0), modernizar los procesos regulatorios y ambientales, y promover una gobernanza más articulada que fomente las alianzas público-privadas y potencie la inversión territorial;

Que, el Consejo de la Comisión Europea, con fecha 29 de julio de 2025, emitió la recomendación mediante la cual se nombra a la Comisión negociadora de la Unión Europea y se autoriza las negociaciones sobre un Acuerdo de Facilitación de Inversiones Sostenibles entre la Unión Europea y la República del Ecuador;

Que, el Acuerdo de Facilitación de Inversiones Sostenibles (SIFA) entre la Unión Europea y la República del Ecuador tiene como propósito central mejorar el clima de

inversión y crear un entorno propicio para la atracción de inversiones sostenibles y responsables, fortaleciendo la capacidad institucional del país para gestionar y promover la inversión extranjera directa;

Que, el Acuerdo de Facilitación de Inversiones Sostenibles (SIFA) busca que la inversión extranjera contribuya de manera efectiva al desarrollo económico, la innovación productiva y la generación de empleo digno, en coherencia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS);

Que, los objetivos específicos del Acuerdo de Facilitación de Inversiones Sostenibles (SIFA) son: i) Incrementar la transparencia y previsibilidad del marco normativo aplicable a la inversión; ii) Simplificar y digitalizar los procedimientos administrativos relacionas con la inversión a través de la creación de ventanillas únicas, portales electrónicos y puntos focales para inversionistas; iii) Fortalecer la coordinación interinstitucional entre los distintos responsables de la promoción, autorización y seguimiento de las inversiones; iv) Reducir los costos de cumplimientos y los tiempos de tramitación para los inversionistas; v) Fomentar la participación del sector privado y la sociedad civil; vi) Establecer mecanismos de cooperación técnica y prevención de controversias; vii) Promover inversiones responsables y sostenibles y; viii) Garantizar el derecho soberano del Estado a regular en función del interés público y las prioridades nacionales;

Que, la Subsecretaría de Negociaciones del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones (MPCEI), elaboró el *Informe Técnico Nro. SN-DEN-SODNCI-2025-0007* de fecha 20 de octubre de 2025, denominado “Informe Técnico para el Inicio de Negociaciones de un Acuerdo de Facilitación de Inversiones Sostenibles entre la Unión Europea y el Ecuador”, en el cual se detalla la estructura sugerida para dicho Acuerdo, así como la conformación del equipo negociador que participará en el proceso de negociación;

Que, según lo indicado en el Informe Técnico Nro. SN-DEN-SODNCI-2025-0007, la Unión Europea es uno de los principales actores mundiales en materia de la inversión extranjera directa (IED) y se caracteriza por mantener un entorno institucional estable, marcos jurídicos predecibles y altos estándares regulatorios, lo que fomenta la confianza de los inversores internacionales. En términos globales, la Unión Europea concentra alrededor del 35–40 % de los flujos mundiales de IED, lo que la convierte en uno de los mayores inversores del planeta;

Que, según el Informe Técnico Nro. SN-DEN-SODNCI-2025-0007, la Unión Europea se constituye como el principal inversionista extranjero en América Latina y el Caribe. Las inversiones europeas se concentran principalmente en sectores estratégicos como la energía, la minería, las telecomunicaciones, las finanzas, la infraestructura y las energías renovables;

Que, según el Informe Técnico Nro. SN-DEN-SODNCI-2025-0007, los flujos de Inversión Extranjera Directa (IED) de la Unión Europea en Ecuador han representado

USD 567 millones durante los últimos cinco años (2020-2024). En 2024, la Unión Europea tuvo una desinversión de USD 35 millones en Ecuador, mientras que el año 2023, la Unión Europea fue el primer inversor en Ecuador, representando el 84% de la IED que el país recibió durante ese año;

Que, el Acuerdo de Facilitación de Inversiones Sostenibles entre la Unión Europea y el Ecuador se alinearán con la Política 5.4 del Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2025-2029 que busca establecer un marco regulatorio estable y confiable que permita inversión privada nacional y extranjera de largo plazo, transferencia tecnológica y producción limpia;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), establece que el organismo que aprobará las políticas públicas nacionales en materia de política comercial será un cuerpo colegiado de carácter intersectorial público, encargado de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia, denominado Comité de Comercio Exterior (COMEX), el cual estará conformado por los titulares o delegados del Ministerio rector de la política de producción, comercio exterior e inversiones —quien lo presidirá y ejercerá voto dirimente—, un delegado del Presidente de la República, el Ministerio rector de la política agrícola y el Ministerio a cargo de las finanzas públicas;"

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido dicho proceso de fusión institucional, la entidad resultante adoptó la denominación de Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);"

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 99, emitido el 14 de agosto de 2025, el Presidente de la república decretó la: *"fusión por absorción del Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional".;*

Que, el artículo 3 del mencionado Decreto, dispone que: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Turismo.";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 610 de 16 de abril de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Luis Alberto Jaramillo Granja, como titular del actual Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones (MPCEI);

Que, mediante Acción de Personal No. 156 de 01 de marzo de 2025, se resuelve nombrar a la señora Yovana Alejandra Carrión Ramírez en calidad de Coordinadora Técnica de Comercio Exterior del actual Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones (MPCEI);

Que, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-MPCEIP-2025-0019-A de 09 de mayo de 2025, el señor Luis Alberto Jaramillo Granja, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó a la Coordinadora Técnica de Comercio Exterior del COMEX como Secretaria Técnica del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

Que, en sesión del Pleno de COMEX del 22 de octubre de 2025, se conoció y aprobó el Informe Técnico Nro. SN-DEN-SODNCI-2025-0007 de 20 de octubre de 2025, presentado por la Subsecretaría de Negociaciones del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones (MPCEI), a través del cual, se recomienda al Pleno del COMEX: *“(...) emita dictamen favorable para el inicio de negociaciones entre Ecuador y la Unión Europea previo a la suscripción de un Acuerdo de Facilitación de Inversiones Sostenibles, con el fin de facilitar las inversiones como prioridad de la política pública en concordancia con la Constitución, el Plan Nacional de Desarrollo y demás normativa vigente.”*;

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 71, 72, y 73 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI); y, demás normativa aplicable,

RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir dictamen favorable para el inicio de negociaciones entre Ecuador y la Unión Europea previo a la suscripción de un Acuerdo de Facilitación de Inversiones Sostenibles.

Artículo 2.- Las negociaciones referidas en el artículo 1 deberán desarrollarse en concordancia con los objetivos y las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el Plan Nacional de Desarrollo y demás normativa aplicable.

Lo dispuesto no impedirá la aplicación del Título III del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), ni la adopción de medidas amparadas por las normas de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su

publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 22 de octubre de 2025, y entrará en vigencia a partir de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Luis Alberto Jaramillo Granja
PRESIDENTE



Yovana. A. Carrión Ramírez
SECRETARIA



SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS

RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2025-2527

ESTEBAN ANDRÉS FUERTES TERÁN
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE, el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que, entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, está la calificación de los auditores internos;

QUE, el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina los impedimentos para las personas que conforman los consejos de vigilancia de las entidades financieras públicas y privadas;

QUE, el artículo 3 del capítulo II "NORMA DE CONTROL PARA LA CALIFICACIÓN DE LOS AUDITORES INTERNOS DE LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO", del título XVII, del libro I, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos que deben cumplir para obtener la calificación como auditor interno;

QUE, el inciso séptimo del artículo 4, de la norma de control antes citada, establece que la calificación como auditor interno tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión de la resolución de calificación;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 0184 de 04 de abril de 2025, fui nombrado Director de Trámites Legales, de la Superintendencia de Bancos;

QUE, mediante registro No. SB-SG-2025-43114-E de 09 de octubre de 2025, en el Sistema de Calificaciones de la Superintendencia de Bancos, la doctora Alicia del Rocío López Mayorga, solicita la calificación como auditor interno para las entidades financieras de los sectores público y privado sujetas al control de la Superintendencia de Bancos;

QUE, mediante memorando No. SB-DTL-2025-1167-M de 21 de octubre de 2025, se ha emitido informe legal favorable para la calificación solicitada, en el cual se manifiesta que la candidata reúne los requisitos exigidos en la norma reglamentaria pertinente; y, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticio (RDC); y,

EN ejercicio de las atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la doctora Alicia del Rocío López Mayorga, con cédula de identidad No. 1710681105, como auditor interno para las entidades de los sectores financieros público y privado sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- La presente calificación deberá ser actualizada cada dos (2) años, contados a partir de la fecha de emisión de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- DISPONER se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico rlopez434@gmail.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de octubre del dos mil veinticinco.



Mgt. Esteban Andrés Fuertes Terán
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - En Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de octubre del dos mil veinticinco.



Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán
SECRETARIO GENERAL



**RESOLUCIÓN No. SEPS-INFMR-IGT-2025-0039****ANDRÉS FERNANDO NUÑEZ CRUZ
INTENDENTE NACIONAL DE FORTALECIMIENTO Y
MECANISMOS DE RESOLUCIÓN****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: *“El liquidador será designado (...) por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación. (...) El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.”;*
- Que,** el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, señala: *“(...) La Superintendencia podrá designar como liquidador a uno de los servidores públicos de la misma, quien, en el ejercicio de estas actividades, no percibirá remuneración adicional alguna, ni adquirirá relación de dependencia con la organización, pues para estos efectos se considera parte de las funciones propias de su cargo”;*
- Que,** el artículo 29 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, dispone: *“Finalización de funciones.- Las funciones del liquidador terminan por: a) Renuncia;*
- Que,** el artículo 34 ibídem, dispone: *“Cálculo de la caución.- (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución”.*
- Que,** el Artículo 42 de la Resolución ibídem, manifiesta que: *“Honorarios.- (...) En el caso que la Superintendencia designe como liquidador a un servidor público, este no percibirá remuneración adicional alguna, en razón que se considerará como parte de las actividades propias de su cargo”.*
- Que,** el acápite 9.1.1.3 del Instructivo *“Ejecución del proceso de liquidación de OEPS y remisión de información de la gestión de los liquidadores de las OEPS”* versión 2.0 de mayo de 2024, emitido por este Organismo de Control, dispone: *“Presentación*

del informe de fin de gestión por cambio de liquidador.- En los casos que exista cambio del liquidador de la OEPS, en liquidación, el liquidador saliente debe presentar el informe de fin de gestión a la SEPS, dentro del término de quince (15) días posteriores a la fecha de suscripción del acta de posesión del nuevo liquidador (...)”.

- Que,** a través de Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-2024-0199 de 29 de octubre de 2024, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL LAS ORQUÍDEAS DE LAGO ASOTEXORDE con Registro Único de Contribuyentes No. 2191739976001 y, designar como liquidador al señor JOSÉ RICARDO MESA REINOSO, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** mediante trámite No. SEPS-CZ8-2025-001-079724 de 01 de septiembre de 2025, el señor JOSÉ RICARDO MESA REINOSO, presentó su renuncia irrevocable al cargo de liquidador de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL LAS ORQUÍDEAS DE LAGO ASOTEXORDE “EN LIQUIDACIÓN”;
- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0122 de 15 de septiembre de 2025, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, recomendó a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: aceptar la renuncia presentada por el señor JOSÉ RICARDO MESA REINOSO, al cargo de liquidador de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL LAS ORQUÍDEAS DE LAGO ASOTEXORDE; “EN LIQUIDACIÓN”, dar por terminadas sus funciones y designar en su reemplazo a la señora JENNY MARGARITA ALBUJA VARELA, servidora pública de este organismo de control;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-2072 de 18 de septiembre de 2025, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0122 de 15 de septiembre de 2025;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-2072 de 18 de septiembre de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitió su “*APROBADO-PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** el artículo 9, numeral 1.2.2.2.4. Literales c) y q) de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, establece como atribución del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: “*c) Suscribir resoluciones de cambio de liquidador de*

las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario y de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria; q) Posesionar a los administradores temporales, interventores y liquidadores”;

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar la renuncia presentada por el señor JOSÉ RICARDO MESA REINOSO, al cargo de liquidador de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL LAS ORQUÍDEAS DE LAGO ASOTEXORDE; “EN LIQUIDACIÓN”; y dar por terminadas sus funciones de conformidad con lo estipulado en el literal a) del artículo 29 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar a la señora JENNY MARGARITA ALBUJA VARELA, como liquidadora de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL LAS ORQUÍDEAS DE LAGO ASOTEXORDE; “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 2191739976001, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la liquidadora se posesione ante la Autoridad correspondiente y proceda a la suscripción del acta entrega - recepción de los archivos, bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la organización, los mismos que deberán ser entregados por el ex liquidador.

ARTÍCULO CUARTO.- Para la entrega de los bienes, estados financieros y documentos de la organización, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, notificará el día y hora en la cual se llevará a cabo la suscripción correspondiente al acta de entrega recepción. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al liquidador y al ex liquidador de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL LAS ORQUÍDEAS DE LAGO ASOTEXORDE; “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-2024-0199; y, la inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA. - Poner la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA. – Disponer al señor JOSÉ RICARDO MESA REINOSO, la entrega del informe de fin de gestión en los términos dispuestos en el INSTRUCTIVO EJECUCIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE OEPS Y REMISIÓN DE INFORMACIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS LIQUIDADORES DE LAS OEPS.

Dada y firmada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de septiembre de 2025.



ANDRÉS FERNANDO NUÑEZ CRUZ
INTENDENTE NACIONAL DE FORTALECIMIENTO Y
MECANISMOS DE RESOLUCIÓN

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2025-0167**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213, de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador señala: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 309, ibídem, dispone: “(...) *El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones (...)*”;
- Que,** el número 4) del artículo 307, del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: “(...) *En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente: (...) 4. El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogada por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente (...)*”;
- Que,** mediante Acuerdo No. 019-DPT-C-2008, de 19 de agosto de 2008, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la **Cooperativa de Ahorro y Crédito “EL ESFUERZO” LTDA**, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000916, de 11 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL ESFUERZO LTDA, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSESF-INR-INFMR-2022-0307, de 13 de octubre de 2022, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL ESFUERZO LTDA, y designó como liquidadora a la señora Sofía Maribel Mayorga Poveda, servidora pública de este Organismo de Control;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-INFMR-2023-0028, de 28 de agosto de 2023, esta Superintendencia resolvió aceptar la renuncia del cargo de liquidadora de la prenombrada Entidad a la señora Sofía Maribel Mayorga Poveda; nombrando en su lugar a la señora Ana María Martínez Bonilla, servidora de este Organismo de Control;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2025-018, de 18 de septiembre de 2025, se desprende que mediante trámite “(...) SEPS-CZ3-2025-001-071217 (...) SEPS-UIO-2025-001-082009 y SEPS-CZ7-2025-001-082103 (...)”, la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL ESFUERZO LTDA, “EN LIQUIDACIÓN” solicitó la ampliación del plazo para la liquidación, a efecto de lo cual acompaña el cronograma correspondiente;
- Que,** en el antedicho Informe Técnico la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre la base del informe presentado por la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL ESFUERZO LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, analiza y recomienda lo que sigue: “(...) *Con base a los antecedentes expuestos y en la normativa aplicable, y considerando que la liquidadora ha sustentado debidamente su solicitud, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero recomienda a usted, señor Intendente, proponer al señor Intendente General Técnico, la autorización de la ampliación del plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL ESFUERZO LTDA., “EN LIQUIDACIÓN”, hasta el 13 de octubre de 2026 (...)*”;
- Que,** mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2025-2074, de 18 de septiembre de 2025, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2025-018, a la vez que recomienda: “(...) *autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL ESFUERZO LTDA., “EN LIQUIDACIÓN”, hasta el 13 de octubre de 2026*”;
- Que,** con memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2025-2093, de 22 de septiembre de 2025, recomienda a la Intendencia General Técnica: “(...) *autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL ESFUERZO*

LTDA., “EN LIQUIDACIÓN”, debidamente justificada hasta el 13 de octubre de 2026, conforme a las disposiciones del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero”;

- Que,** mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-2066, de 01 de octubre de 2025, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-2066, el 01 de octubre de 2025, la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de ampliación de plazo de liquidación de las entidades controladas por la Superintendencia.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Ampliar el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL ESFUERZO LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1891728340001, domiciliada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, hasta el 13 de octubre de 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 307 número 4) del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la liquidador/a de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL ESFUERZO LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSESF-INR-INFMR-2022-0307; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la notificación y publicación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días de octubre de 2025.



FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.